



**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010**

**LIMA, 24 OCT. 2014**

**LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo, el numeral 8 del referido artículo señala que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, por su parte, el artículo 197º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en el numeral 1.6 del artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala como una de las funciones de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en esa misma línea, el numeral 2.9 del artículo 84º de la Ley Nº 27972 indica como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;



Que, conforme a la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, ésta tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, en dicho contexto, con fecha 5 de enero de 2003 se promulgó la Ordenanza N° 462, a través de la cual se creó el "Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud", el cual norma las relaciones que se establecen entre la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Comisión de Juventud y Deporte y el Programa de Jóvenes de Lima Metropolitana (PROMEJ), actualmente la Subgerencia de Organizaciones Juveniles, la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud de la ciudad de Lima, los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima, y la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud;

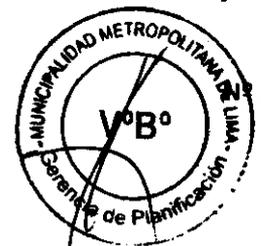
Que, a su vez, el artículo 5° de la Ordenanza N° 462 establece que su finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, la Gerencia de Participación Vecinal es el órgano de apoyo responsable de promover, facilitar, articular y fortalecer espacios de participación de los jóvenes, ciudadanos en el gobierno local y otros actores en la gestión y desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, de igual forma, el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima señala que la Subgerencia de Organizaciones Juveniles es el órgano responsable de promover y ejecutar actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil y al desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, en concordancia con lo establecido, mediante Informe N° 013-2014-MML-GPV/SOJ la Subgerencia de Organizaciones Juveniles de la Gerencia de Participación Vecinal ha propuesto el Reglamento de la Ordenanza N° 462, que crea el "Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud", el cual busca el desarrollo de los espacios de concertación e iniciativas juveniles para atender sus demandas;

De conformidad a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Reglamento de la Ordenanza N° 462, que crea el "Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud", cuyo texto será publicado en el portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
HERNÁN NÚÑEZ GONZALES  
ENCARGADO DE ALCALDÍA



**REGLAMENTO ORDENANZA N° 462-MML "CREAN EL SISTEMA METROPOLITANO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD"**

**Capítulo I: Aspectos Generales**

**Artículo 1°.-Objetivo**

El presente cuerpo normativo reglamenta la Ordenanza N°462-MML, que crea el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.

Asimismo, desarrolla las competencias y atribuciones de las instancias que conforman el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, así como los procesos eleccionarios para su implementación.

**Artículo 2°.- Del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud**

El Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud norma las relaciones entre los actores involucrados en el desarrollo y atención de los jóvenes de Lima Metropolitana, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de políticas públicas metropolitanas en materia de juventud en la provincia de Lima. Dichos actores son: las instituciones públicas competentes, las instituciones privadas con incidencia en materia de juventud, las organizaciones juveniles, la Municipalidad Metropolitana de Lima y su Gerencia de Participación Vecinal y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y sus unidades de organización competentes en materia de juventud.

**Artículo 3°.- Objetivo del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud**

El objetivo del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud es concertar las políticas públicas metropolitanas de juventud y promover su implementación en Lima Metropolitana con la participación protagónica de las organizaciones juveniles.

**Artículo 4°.- Instancias del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud**

Entre las instancias que componen el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud se cuenta con tres (03) instancias de coordinación y una (01) instancia de consenso que son las siguientes:

**La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud**

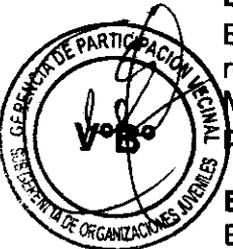
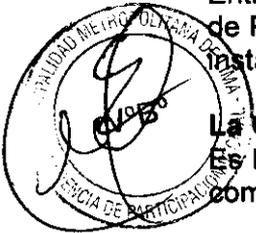
Es la instancia de coordinación del conjunto de unidades de organización municipales competentes en materia de juventud de la provincia de Lima.

**El Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima**

Es la instancia colegiada, autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes de la provincia de Lima ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales y las instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.

**El Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima**

Es la instancia interinstitucional, de carácter consultivo, de asesoramiento, concertación y articulación en materia de juventud.



### La Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud

Es la instancia de consenso, articulación y coordinación entre las distintas instancias de dirección del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.

#### Artículo 5°.- Definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

##### 1. Jóvenes:

Se considera jóvenes a las personas que residan en Lima Metropolitana comprendidas en el rango de edad de 15 a 29 años, acorde a las disposiciones finales de la Ordenanza N° 462-MMLy al artículo 2° de la Ley N°27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

##### 2. Organizaciones Juveniles:

Son grupos, colectivos y/u organizaciones constituidas como asociaciones u otras formas organizativas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de seis (06) miembros. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en Lima Metropolitana.

En concordancia con la Ordenanza N°1762-MML, que establece los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, se organizan en los siguientes niveles:

**a. Organizaciones Locales de Primer Nivel:** Son las organizaciones sociales conformadas exclusivamente por personas naturales ubicadas en cualquier parte del territorio metropolitano, su reconocimiento no tiene carácter territorial. Son reconocidas y registradas en la Municipalidad Distrital donde realizan su actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas cuya actividad se realice en el Cercado de Lima.

**b. Organizaciones Distritales:** Son las organizaciones que tienen presencia o actividad en no menos del cincuenta por ciento (50%) de zonas o sectores que conforman el distrito. Su reconocimiento tiene carácter territorial. Son reconocidas y registradas en la Municipalidad Distrital donde realizan actividad, y por la Municipalidad Metropolitana de Lima aquellas cuya actividad se realice en el Cercado de Lima.

**c. Organizaciones Interdistritales:** Están conformadas por Organizaciones Distritales de dos (02) o más distritos colindantes. Su reconocimiento tiene carácter territorial. Estas organizaciones serán reconocidas y registradas en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**d. Organizaciones Metropolitanas:** Son organizaciones que tienen presencia o realizan actividades en no menos del treinta por ciento (30%) del total de los distritos de Lima Metropolitana o conformada por tres (03) o más Organizaciones Interdistritales. Su reconocimiento tiene carácter territorial. Estas organizaciones serán reconocidas y registradas en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima.



**3. Registro Único de Organizaciones Sociales o RUOS:**

Es el registro a cargo de las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus respectivos niveles, de las organizaciones sociales ubicadas al interior de sus jurisdicciones. La norma que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana es la Ordenanza N° 1762-MML, que establece los Procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

**4. Instituciones Públicas:**

Todas aquellas dependencias de los Ministerios e Instituciones del Estado que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes de Lima Metropolitana.

**5. Instituciones Privadas:**

Todas aquellas empresas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades, instituciones de educación superior y otras que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes de Lima Metropolitana.

**6. Área Interdistrital:**

Es el conjunto de distritos que se ubican en una determinada zona geográfica de la provincia de Lima. Son cuatro y comprenden a los cuarenta y dos (42) distritos de Lima Metropolitana y el Cercado de Lima. Las áreas interdistritales consideradas para efectos de la aplicación de la Ordenanza N° 462-MML y el presente Reglamento, son las siguientes:

**Lima CENTRO**, abarca los distritos de: Barranco, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Miguel, Santiago de Surco, Surquillo, San Isidro, San Borja, El Cercado, El Rímac y San Luis.

**Lima NORTE**, abarca los distritos de: Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

**Lima SUR**, abarca los distritos de: Chorrillos, Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador.

**Lima ESTE**, abarca los distritos de: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho – Chosica, San Juan de Lurigancho y Santa Anita.

Los representantes de las áreas interdistritales están referidos en la Ordenanza N°462-MML según la instancia ante la cual ejercerán representación, bajo la denominación de Coordinadores Conales o Secretarios Conales.



**Capítulo II**  
**De la Municipalidad Metropolitana de Lima como parte del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud**

**Artículo 6°.- Funciones en el Sistema.**

La Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud tiene las siguientes funciones específicas:

1. Regular el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.
2. Legislar en materia de políticas públicas de juventud a nivel metropolitano.
3. Promover la creación de Consejos Distritales de Participación de la Juventud y el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
4. Dirigir a través del alcalde o su representante el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud.
5. Dirigir a través de un funcionario la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.
6. Coordinar con las municipalidades distritales la implementación de políticas públicas de juventud a nivel distrital.
7. Promover acciones y programas interdistritales y metropolitanos en beneficio de los jóvenes y su participación.

**Artículo 7°.- De la Participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

La Municipalidad Metropolitana de Lima participa de este Sistema a través de las siguientes instancias:

1. **Comisión Metropolitana de Juventud y Deporte.** Para efectos del presente Reglamento, la Comisión Metropolitana de Juventud y Deporte tiene como funciones las detalladas en el artículo 15° de la Ordenanza N°462-MML y en el artículo 40° de la Ordenanza N°571-MML, Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima.
2. **La Gerencia de Participación Vecinal.** Es el órgano de línea responsable de promover, facilitar y fortalecer espacios de participación de los jóvenes en el gobierno local metropolitano y otros actores en la gestión y desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.
3. **La Subgerencia de Organizaciones Juveniles.** Es el órgano responsable de promover y ejecutar actividades orientadas a la participación y protagonismo juvenil y al desarrollo integral de la juventud para el logro del bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local metropolitano. La Subgerencia de Organizaciones Juveniles asume las funciones del desactivado Programa Metropolitano de Jóvenes (PROMEJ) mencionado en la Ordenanza N° 462-MML. Sus funciones se detallan en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N°812-MML y modificatorias.

La Subgerencia de Organizaciones Juveniles brinda asistencia técnica a las diversas instancias de participación juvenil, establecidas en el presente Reglamento, y en forma específica para la implementación y cumplimiento de funciones del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud.



**Capítulo III**  
**De la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud**

**Artículo 8°.-Definición**

Es la instancia de coordinación del conjunto de unidades de organización municipales competentes en materia de juventud de la provincia de Lima y está conformada por los representantes de los mismos. Se organiza por áreas interdistritales.

**Artículo 9°.- Funciones**

Son funciones de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud las que señala el artículo 19° de la Ordenanza N°462-MML.

**Artículo 10°.- Instancias de dirección**

La Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud cuenta con dos instancias de dirección.

1. **Asamblea General.-** Máxima instancia de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud; conformada por todos los representantes de las unidades de organización municipales competentes en materia de juventud de la provincia de Lima debidamente acreditados. La Asamblea General sesionará en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros acreditados y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros acreditados. Se reúne obligatoriamente tres (03) veces al año.

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos que obligan a todos sus miembros.
- b. Aprobar el plan de trabajo de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.
- c. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Coordinadora de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud, según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MML.y el presente Reglamento.

2. **Junta Coordinadora.-** Instancia de dirección colegiada, que planifica, coordina y organiza las actividades de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud. Está conformada por cinco (05) miembros: un (01) Coordinador General Metropolitano, cargo que recaerá en el Subgerente de Organizaciones Juveniles de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y (04) Coordinadores Interdistritales, elegidos uno (01) por cada Área Interdistrital, entre los cuales se elegirá un (01) Subcoordinador General Metropolitano. Cada Área Interdistrital elegirá adicionalmente a un Coordinador Interdistrital Suplente, el cual asumirá las funciones del Coordinador Interdistrital respectivo en caso de ausencia de éste.

La Junta Coordinadora se reúne ordinariamente una (01) vez cada dos (02) meses y extraordinariamente cada vez que lo requiera.

El Coordinador General Metropolitano representa a la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud y dirige las sesiones de su Junta Coordinadora y su Asamblea General.

El Subcoordinador General Metropolitano reemplaza al Coordinador General Metropolitano ante situación de ausencia a la sesión convocada, asumiendo



sus funciones de manera temporal, y en conjunto con los Coordinadores Interdistritales aprueban los acuerdos de la Junta Coordinadora.

Son funciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

- a. Convocar y dirigir reuniones ordinarias de la Asamblea General de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.
- b. Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea General de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud a solicitud de una tercera parte de los integrantes de la misma.
- c. Proponer el plan de trabajo de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.
- d. Coordinar y organizar las actividades de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud.

**Artículo 11°.- Representatividad y conformación de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud**

Para participar en la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud cada municipalidad distrital, a través de un documento oficial suscrito por el Alcalde, Gerente Municipal o Gerente a cargo de la unidad de organización competente en materia de juventud, deberá acreditar al responsable de la unidad de organización competente en materia de juventud como representante titular. Adicionalmente la Municipalidad distrital podrá designar un representante alterno, que remplazará al titular en caso de ausencia. La acreditación como representante titular lo faculta a elegir y ser elegido en los cargos de Coordinador Interdistrital, Coordinador Interdistrital Suplente y Subcoordinador General Metropolitano.

La Municipalidad Metropolitana de Lima convoca a la Asamblea General de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud donde los delegados de cada municipalidad distrital eligen a un Coordinador Interdistrital y un Coordinador Interdistrital Suplente por cada Área Interdistrital.

Los cuatro (04) Coordinadores Interdistritales forman junto al Coordinador General Metropolitano la Junta Coordinadora de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud. De entre los Coordinadores Interdistritales se escoge al Subcoordinador General Metropolitano, el cual conservará ambos cargos.

Qualquier cambio del responsable a cargo de la unidad de organización municipal competente en materia de juventud, deberá ser comunicado de manera inmediata por la municipalidad distrital correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes. Los Coordinadores Interdistritales y los Coordinadores Interdistritales Suplentes ejercerán sus funciones por el período de un (01) año, contado desde la emisión de la Resolución de la Gerencia de Participación Vecinal, señalada en el artículo 14° del presente Reglamento.

**Artículo 12°.- Pérdida de la condición de Coordinador Interdistrital**

Son causales para la pérdida de la condición de Coordinador Interdistrital las siguientes:

1. Por renuncia al cargo de Coordinador Interdistrital.
2. Por inasistencia injustificada a más de dos (02) sesiones de la Junta Coordinadora.
3. Por acuerdo adoptado por no menos del sesenta por ciento (60%) de los asistentes de la Asamblea General previo informe sustentatorio.
4. Por fallecimiento.



**Artículo 13°.- Reemplazo por pérdida de cargos**

El Coordinador Interdistrital que pierda tal condición será reemplazado por el Coordinador Interdistrital Suplente, quién asumirá las funciones de Coordinador Interdistrital.

La Asamblea General elegirá al nuevo Coordinador Interdistrital Suplente y al Sub Coordinador General Metropolitano en el caso que el Coordinador Interdistrital que pierda tal condición haya ocupado también ese cargo.

**Artículo 14°.- Reconocimiento**

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Gerencia de Participación Vecinal reconoce a los cuatro (04) Coordinadores Interdistritales y los Coordinadores Interdistritales suplentes, que asumirán sus funciones a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución.

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Alcaldía reconoce a la Junta Coordinadora.

**Capítulo IV****Del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima****Artículo 15°.- Definición**

Es la instancia colegiada, autónoma, democrática y de carácter social de representación de los jóvenes de la provincia de Lima ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, las municipalidades distritales y las Instituciones Públicas y Privadas que intervienen en materia de juventud.

**Artículo 16°.- Funciones**

Las funciones del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima son las que señala el artículo 25° de la Ordenanza N°462-MML.

**Artículo 17°.- Instancias de dirección**

El Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima cuenta con dos instancias de dirección.

1. **Asamblea General.-** Máxima instancia de decisión del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima. Está conformado por cada uno de los Secretarios Generales o Presidentes de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud. Asimismo, forman parte las asociaciones y organizaciones juveniles de nivel interdistrital, metropolitano y nacional que tengan sede e intervención a nivel Metropolitano, las federaciones de estudiantes de las universidades y las secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud a nivel metropolitano debidamente acreditadas y con inscripción del mandato vigente de su Junta Directiva. También se podrán invitar a otros estamentos juveniles de nivel metropolitano.

La Asamblea General sesiona en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros debidamente acreditados. Se reúne obligatoriamente tres (03) veces al año.



Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos que obligan a todos sus miembros.
- b. Aprobar informes sobre la situación de la juventud de Lima Metropolitana.
- c. Aprobar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- d. Aprobar el plan de trabajo del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- e. Aprobar el reglamento electoral para las elecciones anuales de los miembros de la Junta Directiva, propuesto por el Comité Electoral.
- f. Aprobar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
- g. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva

2. **Junta Directiva.-** Instancia de dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y asambleas del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima. Se reúne ordinariamente cada dos (02) meses y extraordinariamente cada vez que lo requieran. Estará conformada por no menos de dos (02) hombres o mujeres.

Está integrada por cinco (05) representantes que ejercen los siguientes cargos:

- a. **Secretario General Metropolitano:** Dirige las reuniones ordinarias de la Asamblea General; representa al Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima ante todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b. **Subsecretario General Metropolitano:** En ausencia justificada del Secretario General Metropolitano lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones. Es elegido entre los Secretarios de las Áreas Interdistritales.
- c. **Secretarios de las Áreas Interdistritales:** Representan a sus respectivas Áreas Interdistritales, realizan propuestas y participan en la adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Convocar y dirigir las reuniones ordinarias de la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- b. Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima a solicitud de un tercera parte de los integrantes de la misma.
- c. Proponer el Plan de Trabajo del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- d. Organizar y evaluar las actividades del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- e. Emitir informes sobre la situación de la juventud de Lima Metropolitana.
- f. Emitir propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- h. Recibir y evaluar la incorporación de miembros a la Asamblea General según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MML y el presente Reglamento.



**Artículo 18°.-Representatividad y Conformación de la Asamblea General**

Para integrar la Asamblea General los representantes de instituciones y organizaciones indicadas en el artículo 17° inciso 1 del presente Reglamento, deberán remitir a la Junta Directiva del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud, los siguientes documentos a fin de ser acreditados.

1. Los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, o sus equivalentes deben presentar los siguientes documentos:
  - 1.1. Solicitud de Adhesión a la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud.
  - 1.2. Copia de Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva.
  - 1.3. Acta o documentos que acrediten lo actuado en el proceso de elección de su Junta Directiva.
  - 1.4. Copias de los Documentos Nacionales de Identidad del Secretario General respectivo, que hará las veces de representante titular, y el Subsecretario General respectivo, que hará las veces de representante alterno.

Para fines de la presente reglamentación, se hace referencia al término equivalentes para aquellos Consejos o espacios de alcance distrital que bajo otras denominaciones han sido creados al amparo de la Ordenanza N° 462-MML.

2. Las Asociaciones u Organizaciones Juveniles interdistritales, metropolitanas y nacionales con sede e intervención a nivel de Lima Metropolitana deben presentar los siguientes documentos:
  - 2.1. Solicitud de Adhesión a la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud.
  - 2.2. Documento de acreditación a sus representantes titular y alterno.
  - 2.3. Copia del Acta de la Asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de representación.
  - 2.4. Copia de su resolución RUOS y/o Registros Públicos con mandato vigente de su Junta Directiva, con documentos que acrediten vida orgánica no menor a un año de organización de nivel interdistrital o metropolitana, con participación efectiva de jóvenes.
3. Las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales, y las organizaciones sociales que conforman instancias específicas de juventud de nivel metropolitano o nacional que tengan sede e intervención a nivel Metropolitano deben presentar los siguientes documentos:
  - 3.1. Solicitud de Adhesión a la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud.
  - 3.2. Documento de acreditación a sus representantes titular y alterno.
  - 3.3. Copia del Acta de la Asamblea General donde fueron escogidos para que cumplan la función de representación.
  - 3.4. Copia de su resolución RUOS y/o Registros Públicos con mandato vigente de su Junta Directiva, con documentos que acrediten vida orgánica de la sección en mención no menor a un año de organización de nivel metropolitano, con participación efectiva de jóvenes.
4. Las federaciones estudiantiles deberán contar con vida orgánica no menor a un año, y deberán presentar los siguiente documentos:
  - 4.1. Solicitud de Adhesión a la Asamblea General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud.



- 4.2. Copia de la Resolución de reconocimiento otorgada por la universidad o institución de procedencia, que demuestre la existencia de la federación con mandato vigente de los cargos de sus representantes.

La adhesión a la Asamblea General se realizará ante la Junta Directiva, la cual será revisada y aprobada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles puedan absolverlas. La denegatoria a la solicitud de inscripción podrá ser revisada a solicitud de parte por la Asamblea General en Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles.

**Artículo 19°.- Causas de pérdida de cargo en la Junta Directiva y pérdida de la condición de representante ante la Asamblea General**

Los cargos de la Junta Directiva y la representación en la Asamblea General se pierden por las siguientes causales:

1. Por renuncia escrita.
2. Por sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.
3. Por acuerdo adoptado por no menos del sesenta por ciento (60%) de los asistentes de la Asamblea General, previo informe sustentatorio.
4. Por superar los 29 años 11 meses 29 días de edad.
5. Por fallecimiento.

En el caso de que sea el Secretario General Metropolitano el que pierda el cargo, automáticamente asume el cargo el Subsecretario General Metropolitano, y se lleva a la Asamblea General la elección del cargo de Subsecretario General Metropolitano.

En caso de que sean algunos de los Secretarios de las Áreas Interdistritales los que pierdan el cargo, serán puestos a disposición de la Asamblea General para la elección de los mismos.

En el caso de la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General, se solicitará a la organización o institución que representa designe al reemplazo correspondiente.

**Artículo 20°.- Elección de la Junta Directiva**

La Asamblea General convoca al Comité Electoral noventa (90) días antes que culmine su periodo o mandato para que lleve a cabo la elección de la nueva Junta Directiva. Las elecciones se realizarán en un plazo no menor de quince (15) días antes de que culmine el mandato de la Junta Directiva vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:

**1. Comité Electoral:**

Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros:

- a. **Presidente.-** Recae en el Sub Gerente de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b. **Secretario.-** Recae en un representante del ente rector nacional de Políticas de Juventud.
- c. **Vocal.-** Recae en un representante del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud.

El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye: convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del



padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiere lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

En caso el ente rector nacional de políticas de juventud o el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud no acrediten representantes en el plazo de cinco (05) días hábiles, asumirán estas funciones representantes de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentren debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

El Comité Electoral podrá convocar en calidad de observadores a instituciones públicas y privadas competentes en procesos de elecciones democráticas y/o en materia de juventud que podrán estar en el proceso electoral desde el inicio hasta su conclusión, todo lo cual debe constar en acta del Comité Electoral.

## 2. Elección del Secretario General Metropolitano y de los Secretarios de las Áreas Interdistritales

Son elegidos mediante voto secreto, directo y universal, por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan a votar, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- A. **Elección uninominal:** Se inscriben candidatos a los cargos de Secretario General y los cuatro (04) Secretarios de las Áreas Interdistritales de forma independiente. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia cargo por cargo.
- B. **Elección por listas cerradas:** Se inscriben por listas compuestas por un (01) candidato a Secretario General Metropolitano y cuatro (04) candidatos a Secretarios de las Áreas Interdistritales, uno (01) por cada Área Interdistrital. Los electores votaran por la lista de su preferencia.
- C. **Elección por listas abiertas:** Se inscriben por listas compuestas por un (01) candidato a Secretario General Metropolitano y cuatro (04) candidatos a Secretarios de las Áreas Interdistritales, uno (01) por cada Área Interdistrital. Los electores podrán elegir los candidatos de su preferencia de cada lista cargo por cargo. Podrán inscribirse listas incompletas.

La Asamblea General determinará la modalidad de elección.

La elección de todos estos cargos se realizará en un solo acto electoral, con por lo menos un (01) local de votación en cada Área Interdistrital.

En caso un Secretario General de algún Consejo Distrital de Participación de la Juventud resulte electo Secretario General Metropolitano deberá dejar el cargo de Secretario General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud respectivo.

El Comité Electoral elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta Directiva, respetando los siguientes plazos máximos:



<b>Etapas</b>	<b>Plazos</b>
Convocatoria a elecciones	Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Inscripción de Candidatos a Secretario General Metropolitano y Secretarios de las Áreas Interdistritales	Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Publicación de Candidatos	Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Cierre de Padrón Electoral (conformado por los miembros de la Asamblea General)	Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones

### 3. Elección del Subsecretario General Metropolitano:

Es elegido por mayoría simple mediante votación directa de los miembros de la Asamblea General del Consejo Metropolitano. Para estos efectos, solo pueden ser candidatos los Secretarios de las Áreas Interdistritales. Es elegido mediante votación y por mayoría simple de los miembros de la Asamblea General que acudan al acto de proclamación de los resultados de la elección de Secretario General Metropolitano y Secretarios de las Áreas Interdistritales.

### 4. Requisitos para ser elector:

Para que los miembros de la Asamblea General puedan ejercer el derecho al voto deberán contar con acreditación vigente y estar inscritos en el respectivo padrón electoral. Cada Consejo Distrital de Participación de la Juventud, organización juvenil, sección juvenil o federación de estudiantes miembros de la Asamblea General ejerce solo un (01) voto.

### 5. Requisitos para ser Candidato:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva se debe ser miembro de la Asamblea General, tener entre 15 y 28 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en Lima Metropolitana a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos:

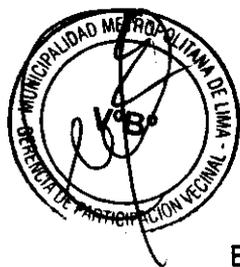
1. Solicitud dirigida al comité electoral
2. Declaración jurada de residencia en Lima Metropolitana.
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.
4. Declaración Jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.
5. Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.
6. Acta donde la Asamblea General de su Consejo Distrital de Participación de la Juventud, organización, asociación o institución lo propone como candidato para el cargo al que postula.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (03) días. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

### 6. Resultados y periodicidad del cargo

El Comité Electoral elevará a la Alcaldía de Lima los resultados de las elecciones acompañados de las Actas respectivas para el reconocimiento respectivo.

Los cargos de la Junta Directiva son electos por el periodo de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia de la Resolución de reconocimiento establecida en el artículo 22° del presente Reglamento.



**Artículo 21°.- De la Asistencia Técnica**

La asistencia técnica para la implementación y cumplimiento de funciones del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima está a cargo del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud.

**Artículo 22°.- Reconocimiento de la Junta Directiva**

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Alcaldía reconoce a la Junta Directiva electa.

**Capítulo V****De los Consejos Distritales de Participación de la Juventud****Artículo 23°.- Definición**

Son instancias colegiadas, autónomas, democráticas y de carácter social que representan a los jóvenes a nivel distrital, ante la municipalidad distrital, y las instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud en el distrito.

**Artículo 24°.- Funciones**

Las funciones de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son las que señala el artículo 31° de la Ordenanza N°462-MML.

**Artículo 25°.- Instancias de Dirección**

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud cuenta con dos instancias de dirección:

1. **Asamblea General:** Máxima instancia de decisión del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, está conformado por los representantes de las organizaciones juveniles y las secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales del distrito debidamente acreditadas y con inscripción del mandato vigente de su Junta Directiva en el RUOS, registros públicos u otros registros, que acrediten vida orgánica de no menos de cien (100) días, con participación efectiva de jóvenes que en su mayoría residan y realicen intervención en la jurisdicción del distrito.

La Asamblea General del Consejo Distrital sesionará en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros acreditados y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros acreditados. Se reúne obligatoriamente una (01) vez al mes.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos que obligan a todos sus miembros.
- b. Aprobar informes sobre la situación de la juventud del distrito de su jurisdicción.
- c. Aprobar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud del distrito de su jurisdicción.
- d. Aprobar el plan de trabajo del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.
- e. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva, según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MMLy el presente Reglamento.
- f. Aprobar la propuesta de reglamento electoral para las elecciones anuales de los miembros de la Junta Directiva, propuesto por el Comité Electoral.
- g. Aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MML, que crean el Sistema



Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, y el presente Reglamento.

h. Aprobar su propio reglamento de organización y funciones.

2. **Junta Directiva:** Instancia de dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y asambleas del Consejo Distrital de Participación de la Juventud. Está conformado por un mínimo de tres (03) representantes. Se reúne ordinariamente cada dos (02) meses y extraordinariamente cada vez que lo requieran. Estará conformado por no menos de un (01) hombre o mujer.

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a. Convocar y dirigir reuniones ordinarias de la Asamblea General del Consejo Distrital.
- b. Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud a solicitud de una tercera parte de los integrantes de la misma.
- c. Proponer el plan de trabajo del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.
- d. Organizar y evaluar las actividades del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.
- e. Emitir informes sobre la situación de la juventud del distrito de su jurisdicción.
- f. Emitir propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud del distrito de su jurisdicción.
- g. Recibir y evaluar la incorporación de miembros a la Asamblea según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MML, y el presente Reglamento.
- h. Representar al Consejo Distrital de Participación de la Juventud ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- i. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.

**Artículo 26°.- Representatividad y Conformación de la Asamblea General de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud**

Para integrar la Asamblea General de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud cada organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales cuyos miembros en mayoría residan y realicen intervención en la jurisdicción del distrito, deberán presentar un representante titular y alterno que tengan entre 15 y 29 años de edad al momento de su designación y que residan de forma ininterrumpida en el distrito por un periodo mínimo de un año. La organización deberá remitir a la Junta Directiva del Consejo Distrital de Participación de la Juventud, los siguientes documentos:

1. Solicitud de adhesión a la Asamblea General del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.
2. Copia de resolución o documento que acredite su inscripción en el RUOS, Registro Único de Organizaciones Juveniles, Oficina Registral de Registros Públicos u otro Registro.
3. Documentos que acrediten vida orgánica de mínimo cien (100) días.
4. Nómina de miembros y Junta Directiva.
5. Acta de reunión donde designan a los representantes titular y alterno para el Consejo Distrital de Participación de la Juventud.

6. Copia de Documento Nacional de Identidad de los representantes titular y alterno
7. Declaración jurada simple de los representantes titular y alterno de residencia ininterrumpida por el periodo de un año en el distrito.

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud deberá estar conformado mínimo por representantes de cinco (05) Organizaciones Juveniles o secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales.

#### **Artículo 27°.- Elección de la Junta Directiva de los Consejos Distritales**

La Asamblea General convoca al comité electoral noventa (90) días antes que culmine su periodo o mandato para que lleve a cabo la elección de la nueva Junta Directiva. Las elecciones se realizarán en un plazo no menor de quince (15) días antes que culmine el mandato de la Junta Directiva vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:

##### **1. Comité Electoral:**

El comité electoral estará conformado por mínimo tres (03) representantes de diferentes instituciones públicas y privadas.

Ocupando los siguientes cargos:

- a. Presidente, que recae en el representante de una institución pública.
- b. Secretario, que recae en el representante de una institución privada.
- c. Vocal, que recae en el representante de organizaciones o asociaciones con mínimo un año de trayectoria en el distrito.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones de donde provengan los miembros del Comité Electoral Distrital no podrán presentar candidatos a la Junta Directiva.

El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye: convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiere lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentren debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

El Comité Electoral podrá convocar en calidad de observadores a instituciones públicas y privadas competentes en procesos de elecciones democráticas y/o en materia de juventud que podrán estar en el proceso electoral desde el inicio hasta su conclusión, todo lo cual debe constar en acta del Comité Electoral.

##### **2. Cargos de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva está integrada por cinco (05) miembros:

- a. Secretario General
- b. Subsecretario General
- c. Tercer Miembro
- d. Cuarto Miembro
- e. Quinto Miembro



La denominación del tercer, cuarto y quinto cargo de la Junta Directiva así como las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán definidas en los estatutos o el reglamento de organización y funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud respectivo, el cual deberá estar aprobado por su Asamblea General.

La Junta Directiva estará conformada por no menos de dos (02) hombres o mujeres

### 3. Elección de la Junta Directiva:

El Comité Electoral distrital elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta Directiva, respetando los siguientes plazos máximos:

Etapas	Plazos
Convocatoria a elecciones	Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Inscripción de Candidatos o listas de candidatos	Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Publicación de Candidatos	Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Cierre de Padrón Electoral (conformado por los miembros de la Asamblea General)	Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones

### 4. Requisitos para ser elector:

Tendrán derecho al voto todos los representantes titulares de las Organizaciones Juveniles o secciones juveniles de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales miembros vigentes de la Asamblea General. Cada organización ejerce solo un (01) voto.

### 5. Requisitos para ser Candidato:

Los candidatos a los cargos de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Asamblea General, tener de 15 a 28 años de edad a la fecha de las elecciones, tener por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el distrito a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

1. Solicitud dirigida al comité electoral
2. Declaración jurada de residencia en el distrito.
3. Copia de Documento Nacional de Identidad.
4. Declaración Jurada de no contar con sentencia judicial firme condenatoria por delito doloso.
5. Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales.
6. Acta donde la Asamblea General de su organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales lo propone como candidato a la Junta Directiva.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (03) días. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles puedan absolverlas.

El Comité Electoral distrital remitirá a la municipalidad distrital los resultados de las elecciones acompañados de las Actas respectivas.



Los cargos de la Junta Directiva son electos por el periodo de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia de la Resolución de reconocimiento establecida en el artículo 29° del presente Reglamento.

**Artículo 28°.- De la Asistencia Técnica**

Las unidades de organización municipales competentes en materia de juventud de cada distrito de la provincia de Lima brindan asistencia técnica para la implementación y cumplimiento de funciones de su respectivo Consejo Distrital de Participación de la Juventud. También podrán brindar asistencia técnica otras instituciones públicas o privadas.

**Artículo 29°.- Representatividad y Reconocimiento**

La municipalidad distrital respectiva, mediante Resolución de Alcaldía o del órgano municipal competente en materia de juventud, reconoce a la Junta Directiva del Consejo Distrital de Participación de la Juventud.

**Capítulo VI**

**Del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima**

**Artículo 30°.- Definición**

Es la instancia interinstitucional, de carácter consultivo, de asesoramiento, concertación y articulación, en materia de juventud. Lo integran representantes de instituciones públicas y privadas, conjuntamente con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 31°.- Funciones**

Las funciones del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima son las que señala el artículo 36° de la Ordenanza N°462-MML.

**Artículo 32°.- Órganos de Dirección**

El Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima tiene dos órganos de dirección:

1. **Asamblea General.-** Máxima instancia del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima, conformada por todas las instituciones públicas y privadas debidamente acreditadas mediante carta u oficio suscrito por el órgano competente para ser miembro del Comité de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima. La Asamblea General sesionará en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros debidamente acreditados. Se reúne obligatoriamente tres (03) veces al año.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos que obligan a todos sus miembros.
- b. Emitir recomendaciones en materia de políticas de juventud.
- c. Aprobar el plan de trabajo del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- d. Aprobar y modificar a propuesta del Directorio el número y conformación de las comisiones de trabajo para el cumplimiento de las funciones del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- e. Elegir anualmente a los miembros del Directorio, según corresponde y establece la Ordenanza N° 462-MMLy el presente Reglamento.



2. **Directorio.**- Instancia de dirección colegiada que planifica, coordina y organiza las actividades del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima. Está conformada por cinco (05) miembros y por no menos de dos (02) hombres o mujeres.

Son funciones del Directorio, las siguientes:

- Convocar y dirigir reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea General a solicitud de una tercera parte de los integrantes de la misma.
- Proponer el Plan de Trabajo del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- Organizar y evaluar las actividades del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- Supervisar el buen desarrollo de cada una de las Comisiones de Trabajo del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.
- Representar al Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud.

### Artículo 33°.- Representatividad y conformación del Comité Metropolitano

Para ser miembro del Comité Metropolitano cada institución requiere enviar una carta u oficio de presentación a la Municipalidad Metropolitana de Lima acreditando a un (01) representante titular y un (01) alterno.

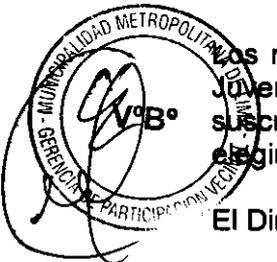
Las Instituciones Públicas y Privadas que conformen la Asamblea General deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar actividades vinculadas con el desarrollo integral de los jóvenes.
- En el caso de las Instituciones Privadas deberán estar debidamente inscritas ante los Registros Públicos de Lima o el RUOS, con una antigüedad no menor de un año.

Los representantes de las instituciones para el Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima serán debidamente acreditados con carta u oficio suscrito por el representante legal de su Institución, con lo cual están facultados para elegir y ser elegidos miembros de Directorio.

El Directorio está conformado por cinco (05) miembros:

- Un (01) Presidente:** Que recae en el Alcalde o la Alcaldesa Metropolitano/a de Lima, o su representante. En sus funciones dirige las reuniones ordinarias de la Asamblea General y representa al Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima ante todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Un (01) Vicepresidente:** Que recae en la máxima autoridad del ente rector nacional de políticas de juventud o su representante, designado para tal efecto. En ausencia justificada del Presidente lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones.
- Tres (03) miembros representantes de las instituciones públicas y privadas elegidos por Asamblea General:** Estos representantes serán elegidos por la Asamblea General en convocatoria realizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con diez (10) días de anticipación. Representan, realizan propuestas y aprueban los acuerdos del Directorio. Se



elegirán entre las instituciones que se encuentren con acreditación vigente al momento de la elección. El proceso de elección estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Directorio.

**Artículo 34°.- Del Reconocimiento**

La Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Resolución de Alcaldía reconoce al Directorio y a la Asamblea General del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.

**Capítulo VII**

**La Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud**

**Artículo 35°.-Definición**

Es la instancia de consenso, articulación y coordinación entre los distintos órganos de dirección de las instancias metropolitanas del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud. En ella se reúnen los representantes de las tres (03) instancias de coordinación y toman acuerdos sobre las políticas públicas metropolitanas en materia de juventud.

**Artículo 36°.- Objetivo**

Concertar y proponer políticas metropolitanas en materia de juventud y supervisar su implementación.

**Artículo 37°.- Funciones**

Son funciones de la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud, las señaladas en el artículo 42° de la Ordenanza N°462-MML.

**Artículo 38°.- Instancias de dirección**

Tiene dos (02) órganos de dirección:

1. **La Asamblea Plena o Sesión Plenaria.-** Instancia de máxima decisión de la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud, sus acuerdos obligan a sus integrantes. Está conformada por 15 miembros:
  - Los cinco (05) miembros del Directorio del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
  - Los cinco (05) miembros de la Junta Directiva del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
  - Los cinco (05) miembros de la Junta Coordinadora de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de Juventud

Se reúne obligatoriamente tres (03) veces al año. La Asamblea Plena sesionará en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros.

Son funciones de la Asamblea Plena las siguientes:

- a. Adoptar acuerdos que obligan a las instancias que la conforman.
- b. Aprobar propuestas en materia de políticas de juventud metropolitanas concertadas entre los diferentes integrantes del Sistema.
- c. Velar por la ejecución del plan de trabajo y cumplimiento de funciones de las diferentes instancias del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud.
- d. Acompañar y velar el proceso de implementación de las políticas metropolitanas en materia de juventud.



- e. Proponer procesos de implementación de las políticas metropolitanas en materia de juventud a los miembros de las Asambleas Generales de las diferentes instancias que conforman la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud.

2. **Mesa Directiva.-** Instancia de dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y asambleas plenas de las Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud. Está integrada por tres (03) miembros:

- a. El Presidente del Comité Metropolitano de Políticas de Juventud de la Ciudad de Lima.
- b. El Secretario General del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima.
- c. El Coordinador General de la Coordinadora Metropolitana de Programas Municipales de la Juventud.

Son funciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

- a. Convocar y dirigir la Asamblea Plena.
- b. Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea Plena a solicitud de un tercera parte de los integrantes de la misma.
- c. Emitir propuestas en materia de políticas de juventud metropolitanas concertadas entre los diferentes integrantes del Sistema.
- d. Emitir pronunciamientos respecto a la implementación de las Políticas Metropolitanas en materia de juventud.
- e. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Plena.
- f. Representar a la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g. Emitir directivas sobre los procesos de implementación de las Políticas Metropolitanas en materia de juventud por parte de los miembros de las Asambleas Generales de las diferentes instancias que conforman la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud.

#### Artículo 39°.- Asistencia Técnica

La asistencia técnica para la implementación y cumplimiento de funciones de la Asamblea Metropolitana de Concertación de Políticas de Juventud está a cargo de la Subgerencia de Organizaciones Juveniles de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segunda:** Toda mención al "Programa de Jóvenes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - PROMEJ", realizada en la Ordenanza N° 462-MML, debe ser entendida como dirigida a la Subgerencia de Organizaciones Juveniles de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Tercera:** Toda mención a "Programas Municipales de Juventud o sus análogos" está referida a las unidades de organización u órganos competentes en materia de juventud en las municipalidades distritales cualquiera sea su naturaleza.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera:** Para efecto de la constitución inicial del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima convocará, evaluará y aprobará las adhesiones de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud y sus equivalentes en funcionamiento o en proceso de reconocimiento, las asociaciones y organizaciones juveniles de nivel interdistrital, metropolitano y nacional que tengan sede e intervención a nivel Metropolitano, las federaciones de estudiantes de las universidades y las secciones juveniles de aquellas asociaciones civiles que conforman instancias específicas de juventud a nivel metropolitano.

**Segunda:** La Municipalidad Metropolitana de Lima convocará por primera y única vez la instalación del Comité Electoral del Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima y fijará la fecha y modalidad de las elecciones.

**Tercero:** Para efecto de la constitución inicial de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, podrán estar integrados por los representantes de las Organizaciones Juveniles que como mínimo cumplan con los requisitos establecidos en los literales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 26° del presente reglamento.

**Cuarta:** La designación del Comité Electoral en distritos donde no se cuente con espacios equivalentes a los Consejos Distritales de Participación de la Juventud, por primera y única vez será realizado por el Comité Impulsor, el cual podrá estar conformado de alguna de las siguientes maneras:

- a) La Municipalidad Distrital;
- b) La Municipalidad Distrital, Organizaciones Juveniles y otras Instituciones Públicas y Privadas con intervención en la jurisdicción;
- c) Organizaciones Juveniles e Instituciones Públicas y Privadas con intervención en la jurisdicción.

**Quinta:** Para efecto de la constitución inicial de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud el Comité Impulsor convocará, evaluará y aprobará las adhesiones de las Organizaciones Juveniles y Secciones Juveniles de las Organizaciones Sociales.

**Sexta:** Todos los actos realizados con anterioridad a la aprobación del presente reglamento realizados por las instancias del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud serán considerados válidos.

**Séptimo:** El Comité Electoral para la constitución inicial de los Consejos Distritales de Participación de la Juventud y el Consejo Metropolitano de Participación de la Juventud de la Ciudad de Lima podrá adecuar los plazos máximos establecidos para el cronograma del proceso electoral de la Junta Directiva.

**Octavo:** Los espacios equivalentes a los Consejos Distritales de Participación de la Juventud que establece la Ordenanza N° 462-MML se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento en el plazo de un año.

